



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Héctor Alfonso González López
Demandado(s): Fernando Duque Pinto
Radicación: 25269310300120220018400

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda, si no fuera porque del escrito de la misma se desprende que el Despacho no es competente para conocer de ella, por las razones que se exponen a continuación:

En el presente caso, la competencia se determina como lo indica el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001, que reza: *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*.

Al respecto la parte demandante manifestó que la competencia para conocer del proceso se determinaba por *“la naturaleza del proceso, el domicilio del demandante...”*. Con lo cual no se presta a duda que el demandante optó por el primero de los criterios que establece el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En el presente caso, la parte demandante informó que su domicilio se encuentra en el municipio de *“San Francisco – Cundinamarca, Finca Agua Clara Vereda Centro”* que corresponde a su vez al último lugar donde se prestó el servicio.

Teniendo en cuenta que el municipio de San Francisco (Cundinamarca) pertenece al Circuito Judicial de Villeta (Cundinamarca), el Despacho, dando aplicación a lo contemplado en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., dispondrá el rechazo de la demanda y su remisión a los juzgados competentes atendiendo la regla de competencia de que trata el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por HÉCTOR ALFONSO GONZÁLEZ LÓPEZ, en contra de FERNANDO DUQUE PINTO, por falta de competencia territorial, como se explicó en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETÁ, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez (Auto rechaza demanda)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 122, hoy 11 de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4c8da6e5cb51110eb73d65340d6c008932ae1df35da433c2dc8029b2ada771**

Documento generado en 10/11/2022 08:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>